



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 05001 31 05 018 2018 00340 00
Demandante: LUZ MARINA ALZATE CÁRDENAS.
Demandados: PENSIONES DE ANTIOQUIA, ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS SA

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados N° 203 del 24 de
noviembre de 2022
Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

ERG.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 05001 31 05 018 2018 00340 00
Demandante: LUZ MARINA ALZATE CÁRDENAS.
Demandados: PENSIONES DE ANTIOQUIA,
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES,
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS SA

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la demandada COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS SA y en favor de la demandante es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en Derecho	Primera	\$ 1.000.000
Agencias en Derecho	Segunda	\$.00
Gastos folio 145 índice dig -2		\$ 10.800
TOTAL, COSTAS		\$ 1.010.800

En letras: un millon diez mil ochocientos pesos.

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

INGRI RAMÍREZ ISAZA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 05001 31 05 018 2018 00340 00
Demandante: LUZ MARINA ALZATE CÁRDENAS.
Demandados: PENSIONES DE ANTIOQUIA,
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES,
COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS SA

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

ERG. -

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados N° 203 del 24 de
noviembre de 2022

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria